

Al contestar refiérase
al oficio n.º **16584**

11 de octubre de 2024
DFOE-SOS-0599

Señor
David Araya Amador
Gerente General
CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN (CNP)

Estimado señor:

Asunto: Aprobación parcial del presupuesto extraordinario n.º 1-2024 del Consejo Nacional de Producción

La Contraloría General recibió el oficio n.º GG-OFIC-785-2024 del 10 de setiembre de 2024, mediante el cual se remite el presupuesto extraordinario n.º 01-2024 del Consejo Nacional de Producción, que tiene el propósito de ajustar el presupuesto vigente con un incremento en los Ingresos corrientes por la suma de ₡30.000,0 millones y su respectiva aplicación por objeto del gasto en la partida Materiales y Suministros, así como en Transferencias corrientes.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

El acto de aprobación presupuestaria se efectúa con base en las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR) n.º 7428 y otras leyes conexas.

La aprobación interna efectuada por el Superior Jerarca como requisito de validez del documento aportado, consta en el artículo 7 de la sesión ordinaria n.º 3160, celebrada el 5 de setiembre de 2024. Esto de conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP¹.

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación parcial se fundamenta en la documentación proporcionada y en las certificaciones remitidas por esa entidad de acuerdo con lo establecido en la norma 4.2.14

¹ Resolución n.º R-DC-24-2012 del 29 de marzo de 2012 y sus reformas.

DFOE-SOS-0599

2

11 de octubre, 2024

de las NTPP; por lo que la veracidad de su contenido es de exclusiva responsabilidad del personal que las suscribió.

Además, se aclara que de acuerdo con la norma 4.2.16 de las NTPP, el análisis de legalidad que realiza la Contraloría General en la aprobación presupuestaria externa se circunscribe a los aspectos detallados en la norma 4.2.13 de ese mismo cuerpo normativo. Por lo tanto, queda bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior facultativa y en general, a las vías ordinarias de revisión de los actos, tanto en sede administrativa como judicial.

Asimismo, lo resuelto respecto a este presupuesto no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario en este documento, o en futuros presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

La ejecución del presupuesto es de exclusiva responsabilidad del jerarca y de los titulares subordinados, la cual debe ajustarse a la programación previamente establecida y realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas, dentro de las que se encuentran la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.º 9635.

Asimismo, es deber de la administración adoptar las acciones y realizar los ajustes necesarios cuando corresponda, para cumplir con el límite de crecimiento de gasto corriente y total, según lo establecido en el artículo 11 del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y el artículo 3 del Reglamento al Título IV de la Ley n.º 9635.

2. RESULTADOS

Al respecto, luego del análisis realizado, el Órgano Contralor resuelve aprobar parcialmente el citado documento presupuestario de conformidad con lo que a continuación se indica:

2.1 Se aprueba parcialmente:

- a) El contenido presupuestario de los Ingresos corrientes por la suma de ₡28.180,7 millones y su aplicación por objeto del gasto, de conformidad con las justificaciones aportadas con el documento presupuestario.

DFOE-SOS-0599

3

11 de octubre, 2024

2.2 Se imprueba:

- b) La suma de ₡1.819,3 millones en la partida Transferencias corrientes y su fuente de financiamiento, por sobrepasar el parámetro de crecimiento de 3,53% en el gasto corriente y gasto total, según lo establecido en el artículo 11 del Título IV de la Ley n.º 9635 y el artículo 3 del Reglamento al Título IV de la citada Ley. Lo anterior, tal y como fue comunicado por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, mediante los oficios n.º MH-STAP-OF-1139-2024 y n.º MH-STAP-OF-1161-2024 de 18 y 23 de setiembre, respectivamente, sobre el presupuesto de cita.

Cabe señalar que la citada Ley n.º 9635², en su Título IV “Responsabilidad Fiscal”, dispone reglas de gestión de las finanzas públicas, con el propósito de lograr que la política presupuestaria garantice la sostenibilidad fiscal. Esta regla fiscal resulta aplicable a los entes y órganos que conforman el Sector Público no Financiero³, del cual forma parte la institución que usted representa.

Asimismo, el Decreto Ejecutivo n.º 43589-H que reforma los artículos 2, 3, 5, 22 y 25 y deroga los artículos 4 y 11 del Decreto Ejecutivo n.º 41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley n.º 9635 denominado “Responsabilidad Fiscal de la República”, establece en su artículo 3 que la verificación de cumplimiento de la regla fiscal se realizará “comparando el presupuesto final o definitivo con respecto al presupuesto ordinario aprobado del periodo anterior”⁴.

Así las cosas, siendo que el Consejo Nacional de Producción excede el parámetro de crecimiento del gasto corriente y gasto total (3,53%) permitido por la regla fiscal para el 2024, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo n.º 43589-H, la Contraloría General aprueba parcialmente el documento presupuestario sometido a aprobación.

En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las cuentas de ingresos y gastos improbados del presupuesto se pondrán a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema, con el fin de que se realicen los ajustes que se refieren a la improbación indicada en el punto 2 inciso a), en un plazo no mayor a 5 días hábiles, para posteriormente ser validado y enviado nuevamente a este Órgano Contralor, siguiendo los procedimientos establecidos. Asimismo, deberá realizarse el ajuste de la información del

² Publicada en el Diario Oficial La Gaceta n.º 225, Alcance n.º 202 del 4 de diciembre de 2018.

³ Específicamente a las instituciones que se encuentran bajo el ámbito del Título IV de la Ley n.º 9635, conforme a lo dispuesto en los artículos 5 y 6.

⁴ La Contraloría General de la República presentó una demanda contencioso administrativa solicitando la nulidad de los Decretos Ejecutivos n.º 43589-H y n.º 43696-H, por considerar que los mismos exceden lo dispuesto en el texto de la Ley n.º 9635. Este proceso ordinario se tramita actualmente bajo el expediente n.º 23-003397-1027-CA.

DFOE-SOS-0599

4

11 de octubre, 2024

plan básico en los casos que corresponda producto de las improbaciones realizadas en el presente documento presupuestario, en el plazo indicado anteriormente.

3. CONCLUSIÓN.

El análisis que este Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente. En tal sentido, la Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto extraordinario n.º 1-2024 para el año 2024 por la suma de $\text{C}\$28.180,7$ millones.

Atentamente,

Lía Barrantes León
Gerente de Área

Shirley Segura Corrales
Fiscalizadora

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

JCCH/AQG/AAP/sbt/pmtt

Ce: Sr. Victor Julio Carvajal Porras, Ministro, MAG.
Sra. Yahaira Fernández Soto, Secretaria Junta Directiva, CNP.
Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria

G: 2024003548-1

NI: 19416-19797-20185-21421-21469